

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra; y la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de junio de dos mil;

Que la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México entró en vigor el 1 de julio de 2000;

Que el artículo 10 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México establece que ambas Partes iniciarán discusiones para examinar la posibilidad de que la Unión Europea otorgue a México un cupo arancelario con tratamiento preferencial para lomos de atún;

Que el artículo 3 de la referida decisión establece que el Consejo Conjunto UE-México tiene la facultad de acelerar la reducción de los aranceles aduaneros más rápidamente de lo previsto en la propia decisión. Una decisión del Consejo Conjunto de acelerar la eliminación de un arancel aduanero o de mejorar las condiciones de acceso prevalecerá sobre los términos establecidos en la propia decisión, y

Que el 28 de abril del presente año, ambas Partes acordaron adoptar la Decisión 2/2004 del Consejo Conjunto Unión Europea-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 2/2004 DEL CONSEJO CONJUNTO
CE-MEXICO POR LA QUE SE INTRODUCE UN CUPO ARANCELARIO PARA DETERMINADOS
PRODUCTOS ORIGINARIOS DE MEXICO Y ENUMERADOS EN EL ANEXO I DE LA DECISION 2/2000
DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MEXICO**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el texto de la Decisión No. 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México:

DECISION DEL CONSEJO CONJUNTO UNION EUROPEA-MEXICO

No. 2/2004

de 28 de abril de 2004

**por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México
y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México**

EL CONSEJO CONJUNTO,

Visto el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, firmado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997,

Vista la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México de 23 de marzo de 2000 (en lo sucesivo la "Decisión 2/2000"), y en especial el apartado 5 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

(1) En el apartado 5 del artículo 10 de la Decisión 2/2000 se estipula que las Partes iniciarán negociaciones para examinar la posibilidad de abrir un cupo arancelario con tratamiento preferencial para lomos de atún.

(2) Las Partes han concluido una negociación mutuamente satisfactoria.

(3) El apartado 5 del artículo 3 le otorga al Consejo Conjunto la capacidad de acelerar la reducción de los aranceles aduaneros más rápidamente de lo previsto en los artículos 4 a 10, o de mejorar de otro modo las condiciones de acceso establecidas de conformidad con tales artículos.

(4) Una decisión del Consejo Conjunto de acelerar la eliminación de un arancel aduanero o de mejorar las condiciones de acceso prevalecerá sobre los términos establecidos en los artículos 4 a 10 para el producto de que se trate.

DECIDE:

Artículo 1

La Comunidad Europea introducirá un cupo arancelario con tratamiento preferencial para lomos de atún originarios de México, de conformidad con el Anexo III de la Decisión 2/2000, tal como se establece en el anexo de esta Decisión conjunta.

Artículo 2

A partir del año 3 en adelante, el aumento anual del cupo estará condicionado al agotamiento del cupo del año anterior. A efectos de este artículo, el cupo se considerará agotado si, a 31 de diciembre de cada año, se ha utilizado como mínimo el 80% de la cantidad total disponible para el año en cuestión.

Artículo 3

El cupo se abrirá el día de la entrada en vigor de esta decisión conjunta. A partir del año 2 en adelante, el cupo se abrirá el 1 de enero de cada año.

Artículo 4

La presente Decisión surtirá efecto treinta días después del día de su adopción.

Hecho en [...]

Por el Consejo Conjunto

ANEXO

Cupo de la Comunidad Europea de lomos de atún originarios de México clasificados en el código NC 1604 14 16

El aumento anual a partir del año 3 en adelante está sujeto a las condiciones fijadas en el artículo 2 de esta Decisión. Tales cupos se asignarán con arreglo al principio de «primero en tiempo, primero en derecho»

| Año: 1 | Año: 2 | Año: 3 | Año: 4 | Año: 5 | Año: 6 | Año: 7 | Año: 8 | Año: 9 | Año: 10 | Años siguientes |
|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| 5.000 toneladas | 6.000 toneladas | 7.000 toneladas | 8.000 toneladas | 9.000 toneladas | 10.000 toneladas | 11.000 toneladas | 12.000 toneladas | 13.000 toneladas | 14.000 toneladas | 15.000 toneladas |
| Tipo del derecho 6% |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la referida decisión, ésta entrará en vigor el 28 de mayo del presente año.

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía publicará en el **Diario Oficial de la Federación** un Acuerdo por el que se dé a conocer el método de asignación del cupo a que hace referencia el presente Acuerdo.

México, D.F., a 7 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-**
Rúbrica.
